

[www.ridrom.uclm.es](http://www.ridrom.uclm.es)  
ISSN 1989-1970  
[ridrom@uclm.es](mailto:ridrom@uclm.es)

**RIDROM**

Derecho Romano,  
Tradición Romanística y  
Ciencias  
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

---

**IDONEIDAD DE LAS *TABULAE CENSORIAE* COMO  
INSTRUMENTOS DE PUBLICIDAD DE LOS MIEMBROS DE  
LA COMUNIDAD**

**SUITABILITY OF *TABULAE CENSORIAE* LIKE  
INSTRUMENTS OF PUBLICITY OF COMMUNITY'S  
MEMBERS**

**Gema Polo**

**Profa. Dra. de Derecho Romano  
Universidad de Castilla-La Mancha  
[gema.polo@uclm.es](mailto:gema.polo@uclm.es)**

Objeto del presente estudio que pretendemos abordar,  
sobre la base de las diferencias de opinión entre PUGLIATTI y





Por su parte GALLO<sup>7</sup>, en la sección “Letture” de la revista *Labeo*, con el título *La pubblicità nell’esperienza giuridica romana e contemporanea*, analizó al año de publicarse la obra de PUGLIATTI y desde el inicio afirmó, que representaba, sin duda, la contribución más relevante hasta ese momento dedicada en la doctrina al estudio del fenómeno jurídico de la publicidad, lo cual no fue óbice para que el propio A. reconociera más adelante que, no en todo caso las conclusiones a las que PUGLIATTI había llegado, le parecían aceptables. Entre otras, la atribución de una función de publicidad al instituto del *census*.

A este respecto GALLO<sup>8</sup>, tomando como punto de partida el mismo texto del jurista MARCELO por PUGLIATTI indicado, de él afirma que únicamente se puede deducir que las *tabulae census* y en general los públicos registros, eran considerados en el derecho romano fuentes e instrumentos de prueba, admitiendo con PUGLIATTI, eso sí, que eran pruebas privilegiadas. Lo que él pone en duda es que, por el hecho de tener la función de prueba, también tenga una finalidad de publicidad. En opinión de GALLO, PUGLIATTI debería haber demostrado positivamente que las *tabulae census*, además de servir a los fines probatorios, producían los efectos de

---

<sup>7</sup> GALLO, *La pubblicità nell’esperienza giuridica romana e contemporanea*, en *Labeo*, 4, 1958, 89-99.

<sup>8</sup> GALLO, *op. cit.*, 95 ss.





procedimiento de elaboración, revisión, verificación, redacción y conservación, entre otros elementos, los cuales nos podrán aproximar o alejar de la necesaria respuesta a la búsqueda de seguridad y certeza que en todo momento ha tenido el ser humano, es decir, de la idea de publicidad.

Es por este motivo por el que consideramos que la cuestión que nos deberíamos plantear desde el inicio es, si una vez que el individuo formaba parte de la comunidad, era éste un hecho conocido por todos y a través de qué instrumento jurídico se pudo llevar a cabo para a continuación, y siguiendo el hilo argumental de GALLO, analizar si en origen el *census* estuvo destinado únicamente a la subdivisión de los ciudadanos en las clases del ordenamiento centuriado, a la imposición y repartición del tributo; si en el intervalo *inter census* las listas pudieron ser actualizadas, así como el alcance jurídico de su publicación y conservación.

A este respecto, en primer lugar, cabe apuntar que fue la propia constitución del estado la que, en opinión de MOMMSEN<sup>11</sup>, determinó en qué condiciones podían pertenecer los ciudadanos a la ciudad y cuáles eran las prestaciones debidas por éstos en interés público. Así fue como, continúa el autor, la confección de la lista de los miembros de la ciudad se hizo imprescindible por la necesidad de otorgar una fórmula de aplicación práctica a las reglas teóricas de distribución. El acto oficial constituido para la confección de esta lista, nos indica

---

<sup>11</sup> MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, II, Leipzig, 1887, 331.



igualitarias y jerárquicas<sup>15</sup>. Igualitarias porque, en opinión de NICOLET, definían un estatus personal jurídicamente completo: la *civitas romana*. Jerárquicas porque fuera de la estrecha esfera de la ley privada las distintas formas de participación en las actividades comunes de la ciudad - religiosas, financieras, militares y políticas- se ampliaron como en círculos concéntricos. De modo que, continúa NICOLET, la ciudadanía romana combinó igualdades legales con desigualdades sociales y políticas por lo que, según el autor, las complejas operaciones conocidas por la palabra *census* fueron diseñadas para llevar a cabo este doble resultado tan racionalmente como fuera posible.

De una parte, enumeración, de otra, archivo de nombres, propiedades y otras calificaciones que permitían a los ciudadanos ser clasificados con un sistema lógico *-ratio-* para que una participación en los derechos y deberes les pudiera ser asignada; así fue el *census*, nos indica NICOLET<sup>16</sup>, que los romanos consideraron como un factor social de cohesión que ayudaba a hacer avivar el consenso y una de las instituciones fundamentales de su estado.

Podemos ser conscientes de la idea de publicidad en la propia concepción del *census populi*, desde el mismo momento en que nos proponemos adentrarnos en el significado del

---

<sup>15</sup> NICOLET, *loc. cit.*, *supra* n.14.

<sup>16</sup> NICOLET, *Le métier*, cit., 72 ss.

término: La palabra latina *census* está relacionada con *censere* que, tal y como NICOLET menciona<sup>17</sup>, tiene tres distintos significados: “estimar”, “expresar una opinión” o “apreciar”. El problema de establecer cuál de ellos es el fundamental, nos indica NICOLET, ha sido aclarado por los filólogos gracias a la comparación con el sánscrito. En esta lengua, continúa el autor, la raíz *sams* -que permite remontarse al indoeuropeo *kens*- significa “evocar con la palabra” o incluso se podría decir, “hacer existir nombrando”.

En un intento por esclarecer el significado del término, NICOLET hace alusión a la definición que ofrece DUMÉZIL quien, en este sentido, nos habla de “situar a un hombre, un acto o una opinión en su lugar correcto en la jerarquía, con todas las consecuencias prácticas que ello conlleva, por medio de una valoración pública, con un solemne acto de alabanza o culpa”<sup>18</sup>. Esta definición de DUMÉZIL, en opinión de

---

<sup>17</sup> NICOLET, *Le métier*, cit., 73.

<sup>18</sup> DUMEZIL, *Servius et la fortune. Essai sur la fonction sociale de Louange et de Blâme et sur les éléments indo-européens du cens romain*, Paris, 1943. Ciertamente DUMÉZIL, como hemos podido comprobar, en el último de los apartados –el undécimo– del Capítulo II de su “Ensayo sobre la función social de elogio y reproche sobre los elementos indo-europeos del censo romano”, lleva a cabo un estudio de la raíz *cens* que, con posterioridad, amplió en otra obra suya, *Idées romaines*, Bibliothèque des Sciences Humaines, Paris, 1969. Desde un principio, nos advierte el A. en estas dos obras de la necesidad de partir de un sentido más rico y preciso que el







de forma unánime, se remonta a la época del rey SERVIO TULIO<sup>22</sup> y atribuye a su persona la creación del *census*, junto con la introducción del ordenamiento centuriado.

---

confeccionado el censo de los ciudadanos, se celebraba el lustrum pero no así conservado por sus posteriores.

Dion. Halic. 4, 15, 6; Eutrop. *Brev.* 1, 7: (*Servius Tullius*) *primus omnium censum ordinavit, qui adhuc per orbem terrarum incognitus erat. Sub eo Roma omnibus in censum delatis habuit capita LXXXIII millia civium Romanorum cum his, qui in agris erant.*= SERVIO TULIO fue el primero de todos en ordenar el censo que, hasta entonces, había sido desconocido por el orbe de la tierra. Bajo él, inscritos todos en el censo, Roma tuvo ochenta mil ciudadanos romanos, incluidos los que vivían en el campo.

<sup>22</sup> Monarca de dudosa estirpe, identificable con el *Macstrna* de la tradición etrusca, cuyo nombre parece ser la traducción etrusca del término latino *magister*; por tanto, nombre de dignidad más que de persona. Es muy probable que esta identificación tenga su origen en las famosas pinturas de la tumba François en Vulci. En estas pinturas aparece, sobre dos paredes del *tablinum*, una ilustración de luchas entre guerreros etruscos, cuya descripción brillantemente nos ha ofrecido MAZZARINO, *Dalla Monarchia allo Stato repubblicano*, (Prima edizione Collana Storica Rizzoli), Milano, 1992, 175 ss:

*Macstrna* es quien libera a *Caile Vipinas*, mientras *Lar??Ul?es* mata a *Laris Papa?nas ?Velzna Rasce* mata a *Pesna ?Arcmsnas Sveama*, finalmente, *Avle Vipinas* traspasa el pecho del joven y rubio *Ven?s?iocau.....plas*. Fuera del *tablinum* pero en la pared contigua, aparece *Marce Camitlnas* matando a *Cneve u?Tar[nies]*.

La unidad de la representación, entre la escena que hace jefe a *Macstrna* y a los *Vipinas*, y la escena del asesinato de *Cneve u?Tar[nies]*,

continúa MAZZARINO, es fruto de la confrontación de estas pinturas, con un discurso del emperador Claudio, gran estudioso de *Tyrrhenika*, grabado sobre la Tabla Claudiana de Lyon, en el que se identifica a SERVIO TULIO con un “Mastarna” que la tradición etrusca decía ser compañero de “Celio Vibenna”.

Discurso de CLAUDIO ante el Senado *de iure honorum Gallis dando* (C.I.L. XIII, 1668; Fest. 486, 16-19 L.):

*Huic quoque et filio nepotivae eius (nam et/ hoc inter auctores discrepat) insertus Servius Tullius, si nostros/sequimur, captiva natus Oeresia, si Tuscos, Caeli quondam Vi/ vennaes sodalis fidelissimus omnisque eius casus comes, post/quam varia fortuna exactus cum omnibus reliquis Caeliani/exercitus Etruria excessit, montem Caelium occupavit et a duce suo/ Caelio ita appella[vit], mutatoque nomine (nam Tusce Mastarna/ei nomen erat) ita appellatus est ut dixi, et regnum summa cum rei/p(ublicae) utilitate optinuit = SERVIO TULIO está intercalado entre éste y su hijo o descendiente (nieto) de éste, pues también esto se discute entre los autores; si seguimos a los nuestros, nacido de Oeresia, una cautiva, si a los Tuscos, en otro tiempo muy fiel compañero de Celio Vibenna y camarada de toda la desgracia de éste, después de que murió con incierta fortuna, salió de Etruria con todos los restos del ejército de Celio, ocupó el monte Celio y así lo llamó, por su general, Celio y (una vez) cambiado el nombre, pues el nombre era Tusce Mastarna, fue así llamado como he dicho y alcanzó el reino, con gran utilidad para los asuntos públicos.*

Consideramos que el más amplio de los estudios acerca del discurso claudiano, es el que FABIA llevó a cabo en *La Table claudienne de Lyon*, Lyon, 1929. En el momento de escribir el A. el prefacio a su libro, hacía cuatro siglos, exactamente, que fue exhumada de su sepultura milenaria la Tabla Claudiana, en su opinión, el más bello e importante monumento epigráfico del Museo de Lión y uno de los más bellos e importantes que se poseen de la antigüedad romana. Otro estudio más reciente de este

Asimismo, en relación con los supuestos orígenes del *census populi* parece que con anterioridad a este monarca, según LAST<sup>23</sup>, se hizo mención en los planes de RÓMULO a los

---

discurso, aunque no tan pormenorizado, es el realizado por DEVREKER, *Claude et le Sénat: signification et portée de l'oratio claudiana. Claude de Lyon, Empereur romain*, en Actes du College Paris, Nancy-Lyon, novembre 1992, Université de Paris, Sorbonne, Paris, 1998, pp. 129-137.

Acerca de la identificación SERVIO TULLIO y *Macstrna*, ver, entre otros: BONGHI, *Storia di Roma*, I, Milano, 1884, 198; NIESE, *Manuale di Storia romana*, (traduzione italiana sulla 4ª ed. tedesca riveduta ed ampliata del LONGO), Milano, 1921, 27; PAIS, *Storia di Roma*, II, Roma, (3ª ed.) 1928, 129; HOFFMANN, *Servius Tullius*, en RE, XIII, 1939, coll. 817; PARETI, *Storia di Roma e del mondo romano*, I, Torino, 1952, 309 ; *Mastarna, Porsenna e Servio Tulio*, en *Studi minori di Storia antica*, I, Preistoria e storia antica, Roma, 1958, 316; MONIER, *A propos de quelques études récentes sur les anciennes magistratures romaines*, en *Iura*, IV, 1953, 104 ; GAGÉ, *Sur quelques particularités de la "censure" du roi Servius Tullius*, en RHD, XXXV, 1958, 481ss; DE FRANCISCI, *Primordia Civitatis*, Roma, 1959, 669; PIERI, *L'Histoire*, cit., 12; BANTI, *Il mondo degli etruschi*, en *Biblioteca di Storia patria. Serie L'Italiani nei secoli*, Roma, 1969, 26; KELLER, *La civiltà etrusca*, Trad. del Tedesco da Gianni Pilone-Colombo, Milano, 1971, 134-140; DE MARTINO, *Storia della Costituzione romana*, I (2ª ed.), Napoli, 1972, 169; THOMSEN, *King Servius Tullius*, Copenhagen, 1980, 51 ss; TORRENT, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Oviedo, 1985, 83; MARTINEZ-PINNA, *Tarquinius Prisco y Servio Tulio*, en AEA, LV, 1989; OGILVIE, *Le origini di Roma*, en *Storia del mondo antico* (a cura di Oswyn Murria), Nuova edizione, Bologna, 1995, 73-83; CRIFÒ, *Lezioni di Storia del Diritto*, Bologna, 1996, 47.





anterioridad, la tradición está de acuerdo en atribuir a SERVIO TULIO la creación del *census populi* junto con la introducción del ordenamiento centuriado. De ahí precisamente, de la contemporaneidad reflejada en las fuentes en la aparición de ambos elementos, que hayamos considerado la posibilidad de que el *census* hubiera surgido como figura jurídica imprescindible a la hora de hacer factible, en su conjunto, la llamada reforma serviana<sup>26</sup>.

Esta nueva división de la población basada en el *census* no sólo fue una organización, en opinión de PIERI<sup>27</sup>, a la vez política y militar<sup>28</sup>, tal y como nos ha sido relatada por las

---

<sup>26</sup> En este mismo sentido, se pronuncia DYER, *History of the kings of Rome*, London, 1868, 364. En su opinión, la gran novedad de la constitución establecida por *Servius*, la fundamental idea de revolución que él llevó a cabo fue la introducción de una calificación basada en la propiedad, en lugar del anterior sistema, basado en el nacimiento y en el derecho hereditario, para la admisión de los privilegios civiles y sus recíprocas obligaciones. Con este propósito, continúa el autor, llegó a ser necesario instituir el *census*, a su juicio, el listado completo del cuerpo de ciudadanos, clasificados conforme a sus propiedades.

<sup>27</sup> PIERI, *L'histoire*, cit., 10 ss.

<sup>28</sup> Liv. 1, 44, 2-3: (...) *adicit scriptorum antiquissimus Fabius Pictor, eorum qui arma ferre possent eum numerum fuisse*. = Fabio Pictor, el más antiguo de los historiadores, dice que éste era el número de los que podían llevar armas.

fuentes<sup>29</sup>, sino que además permitió a *Servius Tullius* establecer un impuesto: el *tributum ex censu*<sup>30</sup>. De este modo, tal y como

---

Sobre la relación entre ejército – censo, ver CAÑAS, *Aspectos jurídico-censales en el ejército romano*, en *Revista de Historia Militar*, XLV, 90, 2001.

<sup>29</sup> Liv. 1, 42, 5; 1, 43; Dion. Halic. 4, 15, 6; 4, 16-19; Cic. *de repub.* 2, 22, 39: (...) *deinde equitum magno numero ex omni populi summa separato relicuum populum distribuit in quinque classis senioresque a iunioribus divisit*(...). = Después, separado un gran número de caballeros de toda la suma del pueblo, distribuyó al resto del pueblo en cinco clases y separó los *seniores* de los *iuniores*.

Fest. 290 L.: “*Pro censu classis iuniorum*” *Ser.Tullius cum dixit in descriptione centuriarum, accipi debet in censu, ut ait M. Varro in lib., VI rerum humanarum*(...)= Cuando Servio Tulio estableció según el censo, que la clase de los *iuniores* en la división por centurias debe ser acogida en el censo, como dice Varrón en el libro VI de los asuntos humanos (...)

Papyrus Oxyrhynchus XVII, 2088: *Hae et ceterae centuriae equitum peditumque quae nunc sunt omnes Serui Tulli sunt legibus creatae qui primus omnino centurias fecit praeter Titias Ramnes et Luceres. Servius Tullius rex belli stipendiique cupiditatis explendae causa exercitum conscripsit*. = Éstas y las demás centurias de caballería e infantería que ahora existen, todas fueron creadas por las leyes de SERVIO TULLIO, completamente el primero creó las centurias, exceptuadas las Titias, Ramnes y Luceres. El rey SERVIO TULLIO reclutó un ejército para satisfacer su deseo de guerra y estipendio.

<sup>30</sup> Liv. 1, 43, 13: *Quadrifariam enim urbe diuisa regionibus collibusque qui habitabantur, partes eas tribus appellauit, ut ego arbitror, ab tributo; nam eius quoque aequaliter ex censu conferendi ab eodem inita ratio est* = Dividida la ciudad en cuatro partes, con regiones y colinas que eran habitadas, a estas partes las llamó (SERVIO TULLIO) tribus, según yo creo, por causa del

fuera entendido por DYER<sup>31</sup>, parece que la “constitución” de SERVIO TULIO tuvo tres objetivos: el primero militar, el segundo político y el tercero financiero<sup>32</sup>. A su vez, el sistema atribuido a SERVIO TULIO, en opinión de LAST<sup>33</sup>, estuvo formado por cuatro elementos: las tribus, el *census*, las clases y las centurias cuya conexión entre ellos, a primera vista, considera que no está del todo clara. Según LAST, dentro del sistema el *census* fue una lógica presunción de las clases y las

---

tributo, pues de eso mismo, fue tomada la ratio de recaudar éste (el tributo) por igual, según el censo.

Ver de forma más amplia : CAÑAS, *Aspectos jurídico-tributarios del censo romano*, en *RGDR*, Iustel, 13, 2009.

<sup>31</sup> DYER, *History*, cit., 355.

<sup>32</sup> LO CASCIO, *Il census a Roma e la sua evoluzione dall'età "serviana" alla prima età imperiale*, en *Melanges del'École Française a Rome. Antiquité*, 113, 2001, 565: Nunca se insistirá lo suficiente sobre el carácter práctico de los censos en Roma, vinculado a las tres finalidades del *census*, finalidades que se conciben como ideológicamente vinculadas.

<sup>33</sup> LAST, *The servians*, cit., 35 s. Ya que cada ciudadano, según el A., era asignado a una de las clases según su riqueza y, toda vez que había sido colocado en su propia clase, era después inscrito en una de las centurias en la que los miembros de aquella clase eran agrupados, los ciudadanos no podían ser distribuidos en centurias apropiadas hasta que la valoración de su propiedad hubiera sido determinada y éste, entre otros, era un asunto que el *census* tenía que hacer.



elementos y esencial en la consecución de los referidos objetivos. En consecuencia, lo que no podemos pasar por alto es que la creación del *census populi*, entendido como la figura jurídica necesaria para llevar a efecto las reformas servianas, marcó un antes y un después en el seno de la comunidad; una nueva comunidad que vino a ser cuantificada, estructurada y cualificada a través del *census populi*, en virtud de unos criterios y un procedimiento distintos a los anteriormente utilizados. Por todo ello, y en relación con uno de los motivos que GALLO aducía en virtud del cual, no se le podía atribuir al censo la impronta de publicidad, efectivamente, el *census populi*, desde sus orígenes, sirvió para mucho más que para la subdivisión de los ciudadanos en las clases del ordenamiento centuriado, la imposición y repartición del tributo. El *census populi*, desde sus inicios, a nuestro juicio, fue concebido como la institución jurídica idónea para formar parte de la comunidad romana, sobre la base de la anuencia y, por tanto, del público consentimiento y conocimiento de su existencia por parte de la comunidad. De ahí que podamos llegar a considerarlo como el instrumento adecuado para dar a conocer, esto es, publicitar dicha condición.

Esta peculiar actividad del estado, tal y como es definida por GUIZZI<sup>36</sup>, dirigida a determinar la situación “anagrafica”, además de las obligaciones y los tributos de los ciudadanos,

---

<sup>36</sup> GUIZZI, s.v. *censores*, en *NNDI*, III, Torino, 1959, 102

conforme a lo extraído de las fuentes<sup>37</sup>, aún fue competencia de los cónsules y del dictador<sup>38</sup> en la primitiva República<sup>39</sup>. El

---

<sup>37</sup> Dion. Halic. 5, 20, 1 (censo del 508 a. C.); 5, 75, 3 (censo del 502 a. C.), realizado por el dictador *T. Larcius Flavus*); 6, 96, 4 (censo del 493 a. C.); 9, 36, 3 (censo del 474 a. C.); Liv. 3, 3, 9 (censo del 465 a. C.); 3, 22, 1 y 3, 24, 10 (censo del 459 a. C.).

<sup>38</sup> En cambio, en opinión de MISPOULET, *Les institutions politiques des romains* I, París, 1882, 97, n.1, parece difícil creer que el dictador tuviera el tiempo suficiente para gestionar bien la operación. Por su parte, en opinión de MOMMSEN, *Römische*, II, cit., 335, el censo jamás lo realizó un dictador porque este acto, exclusivamente urbano, nada tenía en común con el *imperium militiae*.

<sup>39</sup> GUIZZI -s.v., *censores*, loc.cit.- apoyado en el relato ofrecido por la tradición, apunta que los cónsules con el crecimiento del Estado a causa de la expansión territorial de Roma, el consecuente incremento de la población y del ejército, no tuvieron tiempo suficiente para llevar a cabo tan exigente obligación. De ahí que, como BRUGI nos indica - BRUGI, s.v. *censori*, en *DI*, VII, 1ª Parte, [1895?], 732- , las clases servianas en las que según el patrimonio debía dividirse el pueblo, se convirtieran en falsas en un corto periodo de tiempo, a falta de una periódica revisión de las personas de los ciudadanos y de sus bienes . En este sentido, según la información que nos han transmitido Liv. 3, 22, 1; 3, 24, 10 y Dion.Halic. 11, 63, 2, el último censo realizado por los cónsules antes de la creación de la magistratura censoria fue el del 459 a. C.





una permanencia superior a la del resto de magistraturas – permanencia regulada expresamente, de forma que los censores no podían permanecer en el cargo *plus quam annua ac semestris*<sup>43</sup> – y no continua, en el sentido de que al terminar el cargo los censores no tenían que ser sustituidos de manera inmediata por otros, puesto que tenían que pasar, al menos, cuatro o cinco años antes de ser, de nuevo, ocupada la magistratura<sup>44</sup> .

Por su parte, la confección del *census populi* fue el núcleo de un gran ritual que por costumbre inveterada se realizaba cada lustro y que suponía la reestructuración y renovación de los pilares de la comunidad<sup>45</sup>. La ceremonia de purificación que operó como colofón a estas operaciones fue la *lustratio*,

---

<sup>43</sup> DE LAS HERAS/POLO TORIBIO, *Plus quam annua ac semestris*, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 11, 2007, 169-175.

<sup>44</sup> En relación con el intervalo *inter census*, la *lex Aemilia*, la duración y la limitación de la magistratura censoria ver: POLO TORIBIO, *Periodicidad del census populi y magistratura censoria*, en *Revista Internacional de Derecho Romano*, 3, 2009; POLO TORIBIO, *La prorogatio en la magistratura censoria*, en *Revista General de Derecho Romano*, Iustel, 13, 2009.

<sup>45</sup> En este mismo sentido, se pronuncia FUENTESECA, *Historia del Derecho romano*, Madrid, 1987, 150, para quien la ordenación censitaria, al haber supuesto una distribución de los ciudadanos según tribus y centurias, habría servido de base al ejército, a los tributos y a la organización política; todo ello, continúa el A., da idea de la importancia del *census* que restablece, cada cinco años, los fundamentos de la ciudad.

ceremonia que, de forma conjunta con el *census*, en nuestra opinión y como será analizado más adelante en profundidad, se erigió como el mayor exponente del formalismo y como el medio a través del que los pilares de la comunidad se consideraron, cada quinquenio o lustro -nombre que, precisamente, recibe este periodo de dicha ceremonia<sup>46</sup>-, renovados, reestructurados y purificados hasta la sucesiva convocatoria de un nuevo *census populi* y todo ello, recordemos, como una manifestación pública de las operaciones censorias, a fin de que toda la comunidad conociera y formara parte de dicho procedimiento. Entendemos, por tanto, que tanto la concepción de la institución jurídica del *census populi*, tal y como hemos podido comprobar, como su convocatoria, el procedimiento de revisión de las listas censorias, la ceremonia lustral y los datos que arrojaba la operación censoria, -según analizaremos a continuación-, están impregnados de la necesidad de dar a conocer a todos y de grabar en la memoria la importancia del acto llevado a cabo, esto es, tal y como es definida por COSTA, de publicidad<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Fest. 120, 86 L. : *Lustra significat nunc tempus quinquennale, nunc populi lustrationem.* = Lustró significa ahora tiempo quinquenal, ahora lustración del pueblo.

<sup>47</sup> COSTA, *Negocio jurídico en Roma. Influencia en el derecho argentino*, Buenos Aires, 1998.

Según el relato extraído de las fuentes, el *census* se llevaba a cabo en la *uilla publica* -ubicada en el Campo de Marte<sup>48</sup>- en presencia del pueblo *in contione* solemne, de los magistrados superiores y de los tribunos de la plebe -*consilium*-. El procedimiento se iniciaba con la *lex censui censendo*<sup>49</sup> o *formula*

---

<sup>48</sup> Liv. 4, 22, 7: *Eo anno C. Furius Paculus et M. Geganius Macerinus censores uillam publicam in campo Martio probauerunt, ibique primum census populi est actus.* = En aquel año (435), los censores C. Furius Paculus y Geganius Macerinus llevaron a cabo el reconocimiento de un edificio público en el campo de Marte y allí, por primera vez, se realizó el censo.

El campo de Marte, como es sabido, era una gran extensión a las afueras del *pomerium* y tenía lugar allí porque al ser uno de los fines primigenios del *census* alinear o formar el orden de batalla y a los ciudadanos bajo armas, no se les permitía reunirse dentro del *pomerium*. Sobre el Campo de Marte ver, entre otros: KUBITSCHKEK, *Martius ager*, en *RE*, XIV, 2, 1930, coll.2025-2032; CASTAGNOLI, *Il Campo de Marzio nell'antichità*, en *Acc. Lincei*, Serie VIII-vol. I, fasc.4, 1946 y más recientemente, los estudios de COARELLI: *Il campo di Marzio. Dalle origini alla fine della repubblica*, Roma, 1997.

<sup>49</sup> Liv. 43, 14, 5: (...) *Censores, ut eam rem adiuuarent, ita in contione edixerunt: legem censui censendo dicturus esse, ut praeter commune omnium ciuium ius iurandum haec adiurarent (...)*. = Los censores, para contribuir al asunto, hablaron de tal modo a la asamblea: se va a dictar una ley para elaborar el censo de modo que, más allá del común juramento de todos los ciudadanos, juren esto (...)





de indicaciones que no se repetían en cada *census* sino que podían, según los casos, ser revisadas o modificadas por los nuevos *censores* en cuanto que cada nuevo *census* no era más que la revisión del anterior. A este respecto, creemos que no era una simple revisión sino que, a efectos prácticos, los censores, como indica SUOLAHTI<sup>55</sup>, lo primero que harían al iniciar el cargo, era tomar como base el censo anterior, estudiando sus documentos, en la medida en que formaba las bases para el nuevo, siendo ésta la razón por la que los historiadores utilizan el término *recensere* para la realización del *census* y que probablemente fue el término oficial.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> DE RUGGIERO, s.v. *ensor*, Dizionario Epigrafico di Antichità Romane, II C-E, Parte I, C- Cónsul. Ristampa de la prima edizione (1900), Roma, 1961.

cit., 162. Siguiendo al autor, las referidas indicaciones constitutivas de las declaraciones, deberían incluir la siguiente información: a.- Nombre, edad y relaciones de filiación o de patronato de donde procedería la separación entre *ingenui* y *libertini*, de un lado y entre *iuniores* y *seniores*, de otro; b.- Patrimonio sujeto a tributo; c.- En los tiempos más antiguos, probablemente también las armas de las que debía estar provisto el declarante ya que los ciudadanos debían presentarse armados en el censo.

<sup>55</sup> SUOLAHTI, *The roman*, cit., 33.

<sup>56</sup> Liv. 38.28.2; 43.16.1; 44, 16, 8;



*inter census* habrían sido hechas constar, de manera preventiva y en ausencia de los *censores*, por otros magistrados. En concreto, por el pretor quien, a través de anotaciones preventivas, a efectos tuitivos, habría dado amparo a las situaciones que en el día a día se originaban, a la espera de que la celebración de un nuevo *census populi* las dotara de eficacia jurídica plena. De otra manera, no podríamos concebir que en ese periodo *inter census* la vida jurídica de la comunidad que en esas listas censorias se contemplaba, regulaba y dotaba de eficacia, pudiera quedar paralizada o en situación de desamparo, incertidumbre y falta de certeza jurídica<sup>59</sup>. Es por este motivo, por el que sí consideramos, a diferencia de GALLO<sup>60</sup>, que es más que probable que en los periodos intermedios entre un censo y otro no se procediese a la actualización de las listas censorias.

El censo general de todos los ciudadanos, nos indica WILLEMS<sup>61</sup>, era seguido de la *recognitio equitum*<sup>62</sup> que tenía

---

<sup>58</sup> COLI, s.v. *census*, en *Nov. DI*, X, Torino, 1964, 106.

<sup>59</sup> DE LAS HERAS/POLO TORIBIO, *Plus quam annua*, cit., 172.

<sup>60</sup> *Vid. supra*, 2 ss.

<sup>61</sup> WILLEMS, *Les antiquités*, cit., 249 s y n. 6 ss. De forma más amplia, ver : KUNKEL/WITTMANN, *Staatsordnung*, cit., 419 ss.

lugar en el *Forum* y en la que un *praeco* convocaba a los *tributim*<sup>63</sup>, los *equites* de las dieciocho centurias, quienes, a la llamada de su nombre, se dirigían con su caballo ante los censores<sup>64</sup>.

Conforme a las fuentes<sup>65</sup>, los censores eran ayudados en la labor de confección del *census populi* además de por un personal subalterno de *scribae*, *archivistae*, *viatores*, *praecones* y *nomenclatores*, por un *consilium* del que formaban parte los pretores y tribunos de la plebe, por *curatores tribuum*<sup>66</sup> y por los llamados *iuratores*<sup>67</sup>, esto es, los encargados de recoger el

---

<sup>62</sup> Liv. 39, 44.

<sup>63</sup> Liv. 39, 37.

<sup>64</sup> WILLEMS, *loc.cit.*: Si éstos eran mantenidos dentro del cuerpo, señala el A., los censores le decían *traduc equum*; si, por el contrario, eran excluidos por motivos de edad, *inpolitiae causa* o por cualquier otro motivo, se servían de la fórmula *vende equum* (*adimere equum*). A continuación, completarían las centurias (*equum publicum assignare*) y darían lectura pública de la nueva lista de *equites*: *recitare*.

<sup>65</sup> Varr. *L.L* 9, 86-89; Liv. 4, 8, 4; 29, 37, 8; Val.Max. 4, 1, 10.

<sup>66</sup> Varr. *L.L* 9, 86.

<sup>67</sup> Liv. 39, 44, 2.





de la vida cotidiana<sup>72</sup> y consistía en una procesión circular de tres animales -un cerdo, una oveja y un toro, *suovetaurilia*- alrededor de un objeto o un grupo de personas, enmarcada en una acción de carácter mágico-religioso: el círculo hecho alrededor del objeto lustrado con un fin purificador y de protección contra el mal<sup>73</sup>.

---

*The religious experience of the Roman people from earliest times to the age of Augustus*, , New York, 1971; LEUZE, *Zur Geschichte*, cit.,; OTTO, *Lustrum*, en *Rheinisches Museum für Philologie*, LXXI, 1916, 17-40; SZABO, *Lustrum und circus*, en *Archiv. Für Religion wissenschaft*, XXXVI, 1939, 135-160 ; OGILVIE, “*Lustrum condere*”, en *JRS*, LI, 1961, 31-39; PIERI, *L’histoire*, cit., 77-97 ; GAGÉ, *Les rites anciens de lustration du populus et les attributs « triomphaux » des censeurs*, en *Melanges d’Arch. et d’Hist. de l’Ecole Française de Rome*, LXXXII, 1970.

<sup>71</sup> PIERI, *L’histoire*, cit., 77 ss.

<sup>72</sup> *Lustratio agri*: Cat. de agric. 141; *Lustratio* alrededor de la ciudad, bajo el nombre de *Amburbium*, sacrificio anual que se hacía en Roma para lustrar y purificar la ciudad, y antes de la cual se paseaban alrededor de la misma las víctimas que habían de ser sacrificadas, *Serv. ad Aen.* 3, 77; S.H.A. *Aur.* 20, 3; *Lustratio exercitus*: Liv. 23, 35, 5; 38, 37, 8; Tac. *ann.* 6, 37; 15, 26; Cic. *ad Att.* 5, 20, 2; *de divin.* 1, 35, 77; Dion. 47, 38, 4; 47, 40, 7.

<sup>73</sup> En este sentido, GIOFFREDI, *Libertà e cittadinanza*, en *Studi in onore di E. Betti*, II, 1962, 518: La *lustratio* tiene el fin de purificar el pueblo romano entero con rituales expresos en los que es evidente la sustancia mágica y la conciliación con los dioses; KUNKEL/WITTMANN, *Staatsordnung*, cit.,

Este ritual, aplicado al *census populi* y que ha venido a ser denominado *lustratio populi*<sup>74</sup>, nos ha sido transmitido por LIVIO<sup>75</sup> a continuación de la narración en la que nos da cuenta de la creación del *census populi* por parte del segundo de los reyes de estirpe etrusca y el penúltimo de Roma. El historiador nos describe de forma pormenorizada la manera en la que, finalizada la operación del *census*, SERVIO TULIO dispuso que todos los ciudadanos romanos, infantería y caballería se reunieran cada uno en su centuria, a partir del alba, en el

---

467: Para estos autores, la finalidad de la lustración era liberar de toda desgracia a la comunidad y reforzarla para el futuro; los círculos mágicos debían impedir precisamente que fuerzas enojadas penetraran del exterior; SCHERILLO/DELL'ORO, *Manuale di Storia del Diritto romano*, Milano, 1997, 151. Para estos autores la clausura de las operaciones censorias implicaba una ceremonia religiosa de purificación denominada "*lustratio*" o "*lustrum*" de "*luere*" (lavar), que tenía el significado de mostrar a la divinidad, para obtener la protección, que las listas no incluían algún nombre indigno: de aquí la exigencia de que los censores en la redacción de las listas no incluyeran el nombre de los ciudadanos o de los "*patres*" que hubieran podido provocar la ira de los dioses sobre la "*civitas*".

<sup>74</sup> En opinión de COLI, s.v. *census*, cit., 108, la *lustratio populi* tenía muchos puntos comunes con un arcaico rito que, a través del testimonio de las *Tabulae Iguvinae*, se venía celebrando en la umbriana Gubbio para purificar al poble.

<sup>75</sup> Liv.1, 42-43.





purificado, no podía ser considerado, en principio, parte de la comunidad, puesto que toda ella quedaría manchada, afectando radicalmente a la *pax deorum*<sup>79</sup>.

De este modo, dando respuesta a las cuestiones anteriormente planteadas, el objeto de purificación era la nueva comunidad surgida cada lustro como resultado de la inscripción en el *census* de cada uno de los individuos que la llegarían a conformar; el mal contra el que debían protegerse sería la ira que los dioses pudieran arrojar contra la comunidad, en el supuesto de carecer de una pureza tal que hiciera inviable las relaciones entre los miembros de la comunidad y, a su vez, de éstos con los dioses.

Por su parte, la conexión entre el *census* y el *lustrum* ha sido interpretada de forma diferente por parte de los autores que se han interesado por ella.

El *lustrum*, según la expresión de MOMMSEN<sup>80</sup>, hace perfecto al *census* de tal forma, que todos los actos hechos por los censores no eran más que preliminares de la lustración; en

---

<sup>79</sup> DE LAS HERAS, *Magistratum aut sacerdotium*, en *Estudios Jurídicos in memoriam del Profesor Alfredo Calonge, I*, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Salamanca, 2002, 307.

<sup>80</sup> MOMMSEN, *Staatsrecht II*, cit., 333. En palabras de MOMMSEN, este sacrificio expiatorio tiene en el censo un alcance análogo a aquél del golpe por el que se hace resonar la balanza con el trozo de metal, en la traslación de la propiedad.

consecuencia, los datos materiales necesarios para la confección de las listas y éstas mismas fueron, a juicio del A., legalmente nulos de no llegar a producirse este sacrificio expiatorio que da vida a la constitución del Estado en el sentido de ser considerado el acto final del *lustrum*, como una fundación (*condere*) que periódicamente renueva la constitución del pueblo.

La clasificación de los ciudadanos en centurias sobre el campo de Marte con ocasión del *lustrum* representaba, en opinión de PIERI<sup>81</sup>, los resultados del censo que aparecían por primera vez en el curso de esta ceremonia. La necesidad de establecer bajo una apariencia concreta y en el curso de un acto religioso los efectos del *census* se explica, según PIERI, por un deseo de formalismo y de esta forma el *lustrum* se justificaba para conceder validez jurídica a una operación ya realizada. A este deseo de formalismo, continúa el A., se añade la idea de que nada se puede cumplir dentro de la ciudad sin que no haya habido una ceremonia religiosa que confiera al acto cumplido su eficacia. Todo ello lleva a PIERI a considerar que fue la conciencia religiosa y formalista de los romanos la que les condujo a añadir a la operación administrativa del censo una ceremonia religiosa con el simple objetivo de darle eficacia jurídica.

Probablemente, el carácter indispensable que presenta el *lustrum* desde el punto de vista jurídico proviene, en opinión de

---

<sup>81</sup> PIERI, *L'histoire*, cit. 83 ss.

PIERI, del papel esencial que debió tener en un principio este acto para la realización misma del *census* primitivo; *census* que consistió en una clasificación aproximada de los hombres en armas. El ejército ordenado en centurias sobre el Campo de Marte considerado como representante de los resultados del *census*, se formaba únicamente con el fin de ser objeto de una *lustratio*. Cuando el censo se convirtió en una operación administrativa que ya no tenía como fin inmediato la creación de una armada hoplítica sino sólo el registro y la clasificación de las fortunas sobre las listas, continúa PIERI<sup>82</sup>, la ceremonia del *lustrum* pasó a ser un acto añadido al del *census* que se podía completar varios meses después del final de las operaciones del censo.

De otra parte WISEMAN<sup>83</sup>, en el tratamiento que de esta conexión nos ofrece, parte del hecho de que la ceremonia, además de ser parte esencial del *census* era un rito muy importante; era un símbolo de renovación y purificación del Estado y por esa razón hubiera sido inconcebible no realizarlo si todas las condiciones necesarias para ello se cumplían, siendo una de ellas la inscripción – *classis*. De ahí, en su opinión, que no pudiera existir un *lustrum* sin *census* o, a la inversa, que un *census* fuera válido sin un *lustrum*. A pesar de esta afirmación, el

---

<sup>82</sup> PIERI, *L'Histoire*, cit., 92.

<sup>83</sup> WISEMAN, *The census in the first century B. C.*, en *JRS*, XLIX, 1969, 62 ss.

A. nos ilustra con dos ejemplos que sirven como excepción a esta generalidad:

- El primero de ellos en el 459 a. C., año en el que según LIVIO<sup>84</sup>, el *census* se realizó sin el *lustrum* porque el Capitolio fue tomado y uno de los cónsules cayó en la batalla. En estas circunstancias excepcionales el ritual se omitió; en cambio, las necesidades militares implicaban que el *census*, con su distribución de las obligaciones militares no pudiera ser omitido.

- El segundo de los ejemplos -en el que de forma pormenorizada nos centraremos en el último de los capítulos que conforman nuestro trabajo- nos traslada al año 89 a. C., fecha en la que, por la información extraída de CICERÓN en su defensa del poeta ARQUÍAS: "*nullam populi partem esse censam*"<sup>85</sup>. Según los *Fasti de Antium*, estos censores sí realizaron el *lustrum*. WISEMAN sugiere que éste fue un hecho igualmente excepcional: en primer lugar porque el anticuario VERANIUS, citado por FESTO, dice que el *lustrum* del año 89 fue "*parum infelix*" a causa de un fallo de los censores en la observancia de un punto de la ley augural; en segundo lugar, porque se eligieron nuevos censores tres años después, en el 86

---

<sup>84</sup> Liv. 3, 22, 1.

<sup>85</sup> Cic. *pro Arch.* 5, 11.













